

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 126

Fecha Estado: 17/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220210035000	ACCIONES DE TUTELA	LUCAS STIVEN MESA LOPERA	CANCELLERIA DE COLOMBIA	Auto admite tutela SE ADMITE TUTELA Y SE ORDENA NOTIFICAR	16/09/2021		
05615318400220210035100	ACCIONES DE TUTELA	GUILLELMO DE JESUS BLANDON OTALVARO	COLPENSIONES	Auto admite tutela SE ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICAR	16/09/2021		
05615318400220210035600	ACCIONES DE TUTELA	JAIRO NICOLAS CELIS DIAZ	NUEVA EPS.	Auto admite tutela SE ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICAR	16/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ G
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 577

RADICADO N° 2021-00350

Se procede a decidir sobre la admisión de tutela presentada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION como agente oficioso de HEBERTO HOWARD MATUTE HURSLTON en contra de la CANCELLERIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y que por reparto correspondió a este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, actuando como agente oficioso de HEBERTO HOWARD MATUTE HURSLTON, identificado con pasaporte No. F711635 de la República de Honduras, promueve acción de tutela contra la CANCELLERIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por la presunta violación a sus derechos fundamentales de petición, al trabajo, a la vida en conexidad con la salud, a la dignidad humana, entre otros, los cuales considera violentados por la entidad al no solucionarse de forma definitiva la situación migratoria del agenciado.

La presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION como agente oficioso de HEBERTO HOWARD MATUTE HURSLTON contra la CANCELLERIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta

acción Constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Promiscuo 02 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a2a1178c76272c34779a24b748070cbb635f98af2ffde97d045347e4db0b66**
Documento generado en 16/09/2021 01:13:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 576

RADICADO N° 2021-00351

Se procede a decidir sobre la admisión de tutela presentada por GUILLERMO DE JESÚS BLANDÓN OTÁLVARO a través de apoderado en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y que por reparto correspondió a este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor GUILLERMO DE JESÚS BLANDÓN OTÁLVARO, identificado con C.C. No. 3.516.342 vecino del municipio de El Carmen de Viboral, actuando a través de apoderado, promueve acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, a la vida, a la salud y a la seguridad social, los cuales considera violentados por la entidad al no reconocérsele y pagársele una pensión de sobreviviente.

La presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por GUILLERMO DE JESÚS BLANDÓN OTÁLVARO, actuando a través de apoderado, vecino del Municipio de El Carmen de Viboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Requerir al abogado ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ, para que allegue el poder debidamente conferido por el señor GUILLERMO DE JESÚS BLANDÓN OTÁLVARO que lo faculte para adelantar la presente acción constitucional, debido a que el aportado con la solicitud, fue otorgado para que *“presente y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL”*. Para el cumplimiento de dicho requisito, se le concede el término de un (1) día y dicho poder podrá ser concedido en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Promiscuo 02 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3b8696f27835fec7f422a6e4a8f10663c61ab16c741a336587ced7443ed63e**
Documento generado en 16/09/2021 01:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 579

RADICADO N° 2021-00356

Se procede a decidir sobre la admisión de tutela presentada por JAIRO NICOLÁS CELIS DÍAZ en contra de NUEVA EPS y que por reparto correspondió a este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor JAIRO NICOLÁS CELIS DÍAZ, identificado con C.C. No. 98.465.639 vecino del municipio de El Carmen de Viboral, actuando en nombre propio, promueve acción de tutela contra NUEVA EPS por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la seguridad social y a la vida digna, los cuales considera violentados por la entidad al no brindarle el transporte que requiere para la realización de diálisis tres veces a la semana.

La presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JAIRO NICOLÁS CELIS DÍAZ, vecino del municipio de El Carmen de Viboral contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Promiscuo 02 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce653cfef9ca99ebd20fbe2461e4d7cefaf3c68c46630366d2fa248cf6c851e**
Documento generado en 16/09/2021 02:26:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>